



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°135/2017-2018

A : H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA**
ECONÓMICA Y FINANZAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ref. : **MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA**
INTRAINSTITUCIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE
PRESUPUESTARIA 2018 PROYECTO DE EMERGENCIA
“REHABILITACION POR EMERGENCIA PUENTE
COROICO – TEOPONTE”

Fecha : La Paz, 28 de mayo de 2018

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES. -

Se tiene que en fecha 25 de mayo de 2018, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 3-EXT-11078-VU a la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-532/2018 de fecha 24 de mayo de 2018 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, adjunta respuesta a nota CITE: ALDLP/DESP/475/2017-2018 PROYECTO “REHABILITACION POR EMERGENCIA PUENTE COROICO – TEOPONTE”, además que en fecha 13 de abril con CITE: GADLP/DGO/NEX-364/2018 en la cual solicita la Resolución de Aprobación de Modificación Presupuestaria que indica, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en la Ley N° 169 - Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 09 de septiembre de 2011 y Ley N° 1006 – Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2018 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:

- Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-091/2018 de fecha 13 de abril de 2018 emitido por Adelaida Ramos Quispe – Abogada Profesional I de la Dirección de Análisis Jurídico, Via: Dr. Freddy Pedro Cortez Tarquino –



Directos de Análisis Jurídico, dirigido al Dr. José Daniel Díaz Ramil Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, en el que refiere: MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA LA INSCRIPCION DE PRESUPUESTO 2018 PROYECTO DE EMERGENCIA "REABILITACION POR EMERGENCIA PUENTE COROICO TEOPONTE".

- Informe Financiero con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-111/2018 de fecha 06 de abril de 2018 emitido por el Lic. Remo Quisbert Coro – Analista de inversión Pública, Vía: Lic. Percy Apaza Huañapaco – Responsable de la Unidad de Presupuestos, Lic. Cristian Chávez Rodas - Director Financiero y Lic. Hector V. Aguilar Ignacio - Secretario Dptal. De Economía y Finanzas, dirigido a Félix Patzi Paco Ph. D. - Gobernador del Departamento de La Paz, en el que refiere: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA LA INSCRIPCION DE PRESUPUESTO 2018 PROYECTO DE EMERGENCIA "REABILITACION POR EMERGENCIA PUENTE- COROICO TEOPONTE".
- Informe Técnico CITE: GADLP/DATPR/INF-138/2018 de fecha 04 de abril de 2018, emitido por el Ing. Roberto Franz Vega Lazarte – Ingeniero Civil I de la Dirección de Alerta Temprana y prevención de Riesgos, dirigido al Ing. Luis Rolando Alcoreza Torrico – Director Alerta Temprana y Prevención de Riesgos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el que refiere: INFORME TECNICO PARA LA SOLICITUD DE LA INCORPORACION AL POA 2018 Y ASIGNACION DE RECURSOS MODIFICACION PRESUPUESTARIA PARA EL PROYECTO "REHABILITACION POR EMERGENCIA PUENTE COROICO TEOPONTE".

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.



Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 300. I. Son competencias de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DE DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

Artículo 102. (Lineamientos Generales). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

LEY N° 2042 – LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 21 de diciembre de 1999.

Artículo 4º.- Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente:

244



- a. Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.
- b. Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.
- c. Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si este traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

LEY N° 169 – LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE-2011) de fecha 09 de septiembre de 2011.

Artículo 13. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS: GOBERNACIONES Y MUNICIPIOS).

I. Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por ésta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

D.S. N° 29881 – REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, de fecha 07 de Enero de 2009.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). III. En cada entidad pública, la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de Resolución expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas.

ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO ADICIONAL). Comprende la incorporación de recursos y gastos, que incrementan el monto total del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 7.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

ARTÍCULO 16.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CADA ENTIDAD).



III. Traspasos Intrainstitucionales.

- a) Traspasos entre partidas de gastos de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.
- b) Traspasos a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.
- c) Traspasos intrainstitucionales por cambio de fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación.
- d) Modificaciones en el presupuesto de ingresos corrientes, por cambios en la estructura de recursos.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 225558 – NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS.

Artículo 6.- Principios del Sistema de Presupuesto. Los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178, son:

- e) Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto.

LEY Nº 1006 - LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2018, de 20 de diciembre de 2017

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2018, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la



aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 5. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Las modificaciones presupuestarias dentro del presupuesto de una actividad o proyecto de inversión que no afecten los objetivos y metas definidos para éstos, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite y registro en su entidad.

LEY N° 602 - LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS, de 14 de noviembre de 2014

Artículo 21. (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL). A partir de las directrices emanadas por el nivel central del Estado:

- a) Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural.

Artículo 32. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 50 – PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES, 28 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2 (RECURSOS).

- I. En virtud a los principios de: obligación e interés colectivo, responsabilidad y gestión autónoma dispuestos en la Ley Departamental No. 005, para la Atención de Emergencias y Desastres Naturales, se autoriza a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, a realizar las gestiones necesarias para el financiamiento y la asignación de los recursos que permitan a la Dirección de Alerta Temprana y Prevención de Riesgos la ejecución de acciones de atención de riesgos, atención humanitaria, desastres naturales y emergencias al interior del Departamento de La Paz.

